



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto sustanciación**

Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede y teniendo en cuenta que el numeral 3º del artículo 388 del CGP indica que: “La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a éste ...”, resulta factible que, por el fallecimiento del demandado Elmer Sánchez Cardona se dé por terminado el proceso, en razón a lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. INCORPORAR el registro civil de defunción del señor ELMER SÁNCHEZ CARDONA, visible en el folio 4 No61 del expediente digital, para que obre y conste dentro del presente asunto.
2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en Justicia XXI.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez